

Informe de las partes interesadas

**Examen Periódico Universal
34° período de sesiones - Estado Plurinacional de Bolivia**

Noviembre – 2019

"Derechos Humanos en el entorno digital en Bolivia"

*Comunicación conjunta de Fundación Internet Bolivia,
Derechos Digitales y Access Now*

Marzo, 2019



I. Introducción

1. Este informe es presentado por Fundación Internet Bolivia, Derechos Digitales y Access Now. Las organizaciones antes mencionadas desean manifestar sus preocupaciones sobre el cumplimiento del Estado Plurinacional de Bolivia de sus obligaciones de derechos humanos en el ejercicio de éstos en el ámbito digital, en particular con relación a la protección del derecho a la privacidad, la libertad de expresión, el acceso a la información pública, la brecha digital de género y la violencia de género. Estos temas no fueron abordados en revisiones anteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, y deseamos sean puestas a consideración en la sesión 34 del Grupo de Trabajo del Examen Periódico Universal (EPU).

Fundación Internet Bolivia (<https://internetbolivia.org/>) es una organización de ciudadanos y ciudadanas comprometidos en fortalecer el acceso a Internet en una forma segura y libre en Bolivia. Internet Bolivia defiende los derechos humanos en Internet en contra de cualquier acción que pueda llevar a la censura, vigilancia, manipulación, extorsión, entre otras prácticas perjudiciales en contra de los usuarios. Internet Bolivia se enfoca en el desarrollo de capacidades en poblaciones vulnerables, la promoción de espacios para una discusión abierta, y el desarrollo del conocimiento libre.

Derechos Digitales (<https://www.derechosdigitales.org>) es una organización de alcance latinoamericano, independiente y sin fines de lucro, fundada en 2005 y que tiene como objetivo fundamental el desarrollo, la defensa y la promoción de los derechos humanos en el entorno digital, en particular la libertad de expresión, privacidad y acceso al conocimiento e información.

Access Now (www.accessnow.org) es una organización internacional que trabaja defendiendo y extendiendo los derechos digitales de los usuarios globalmente. Access Now brinda liderazgo y recomendaciones de políticas públicas a los sectores público y privado a fin de asegurar la protección de derechos humanos y la apertura continua de Internet.

II. Obligaciones del Estado Plurinacional de Bolivia aplicables en materia de ejercicio de derechos humanos en el entorno digital

a. Obligaciones internacionales

2. Esta es la tercera evaluación periódica universal para el Estado Plurinacional de Bolivia (en adelante, Bolivia), que fue evaluado por primera vez en 2010 y luego en 2014.¹ En ninguna de

¹ Disponible en: <https://www.upr-info.org/en/review/Bolivia-%28Plurinational-State-of%29/Session-34---November-2019>. En la revisión del 2010, el Estado gobierno recibió 79 recomendaciones, 78 de las cuales fueron aceptadas y una rechazada. Disponible en: <https://www.upr->

tales ocasiones se efectuaron recomendaciones en materia de ejercicio de derechos humanos en el entorno digital.

3. Bolivia ha ratificado la Convención Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.²
4. Bolivia es miembro de la Organización de Estados Americanos, se adhirió a la Convención Americana de Derechos Humanos³ y reconoce jurisdicción tanto a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Bolivia también ratificó el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,⁴ y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer.⁵
5. Conforme al Núm. IV del art. 13° de la constitución: “Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia”.

b. Obligaciones nacionales

Libertad de expresión, acceso a la información

6. El art. 106 de la Constitución Política de Bolivia garantiza el derecho a la libertad de expresión, opinión e información, así como el derecho a emitir libremente las ideas por cualquier medio de difusión, sin censura previa.⁶ El art. 21 de la Constitución garantiza el acceso a la información.

[info.org/sites/default/files/document/bolivia_plurinational_state_of/session_7_-_february_2010/recommendationstobolivia2010.pdf](https://www.upr-info.org/sites/default/files/document/bolivia_plurinational_state_of/session_7_-_february_2010/recommendationstobolivia2010.pdf). En la evaluación del 2014, el gobierno recibió 193 recomendaciones, 178 de las cuales fueron aceptadas y 15 no fueron aceptadas; no obstante, se decidió señalarlas y publicarlas. Disponible en: https://www.upr-info.org/sites/default/files/document/bolivia_plurinational_state_of/session_20_-_october_2014/recommendations_and_pledges_bolivia_2014.pdf.

² Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/TreatyBodyExternal/Treaty.aspx?CountryID=124&Lang=EN

³ Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_firmas.htm

⁴ Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-52.html>

⁵ Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-61.html>

⁶ Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Bolivia.pdf

7. Bolivia cuenta desde el 2005, cuando estaba vigente una anterior Constitución, con un Decreto Supremo N° 28168 sobre acceso a la información pública.

Protección de datos personales y privacidad

8. El art. 21 de la Constitución también garantiza el derecho a la privacidad, mientras que el art. 130 establece la Acción de Protección de Privacidad para su defensa. Dicha acción permite que las personas que se sientan afectadas puedan acudir ante un juez competente y crea un remedio específico ante la violación del derecho a la privacidad, que puede consistir en ordenar la revelación, eliminación o rectificación de la información.
9. No existe a la fecha una ley específica que se refiera a la protección de los datos personales en Bolivia. La Protección de datos personales se ha derivado de este derecho más general a la privacidad reconocido por la Constitución. El derecho a la autodeterminación informativa⁷ no ha sido expresamente reconocido en el Estado Plurinacional de Bolivia. Sin embargo, dicho derecho ha sido introducido como un derecho humano, atendida la preeminencia jerárquica de los tratados de derechos humanos incluso a la Constitución. Así lo declaró la Sentencia Constitucional Plurinacional 0090/2014-S1 al modular que:“(…) *la acción de protección de privacidad, constituye un medio procesal constitucional de protección de los datos personales, dirigido a la protección efectiva, inmediata y oportuna DEL DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN INFORMÁTICA, en los supuestos en que éste sea transgredido por acciones u omisiones ilegales o indebidas. En ese sentido, por intermedio de ella, toda persona natural o jurídica, puede acudir a la jurisdicción constitucional, para demandar a los bancos de datos y archivos de entidades públicas o privadas, persiguiendo el conocimiento, actualización, rectificación o supresión de las informaciones o datos contenidos en éste, que se hubiesen obtenido, almacenado o distribuido en los mismos*” (el énfasis es nuestro).
10. El Decreto Supremo N° 28168, de 18 de mayo de 2005 que se refiere al Acceso a la Información regula en su art. 19 el Hábeas Data, por medio del cual los titulares de datos personales pueden solicitar mediante vía administrativa a la autoridad encargada de los archivos o registros “la actualización, complementación, eliminación o rectificación de sus datos registrados por cualquier medio físico, electrónico, magnético o informático, relativos a sus derechos fundamentales a la identidad, intimidad, imagen y privacidad. En la misma vía, podrá solicitar a la autoridad superior competente el acceso a la información en caso de

⁷ El derecho a la autodeterminación informativa aparece formalmente por primera vez, en la sentencia del Tribunal Constitucional Alemán de 15 de diciembre de 1983, relativa a la Ley del Censo de la República Federal Alemana. La autodeterminación informativa ‘es el derecho que tienen las personas a decidir por sí mismas cuándo y dentro de qué límites procede revelar secretos referentes a su propia vida’. Encontrando su fundamento en la voluntariedad o mejor conocida en la jerga jurídica como consentimiento.

negativa injustificada por la autoridad encargada del registro o archivo público”.⁸ Dicha acción no sustituye a la acción constitucional establecida para tal efecto.

11. La Ley General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y Comunicación N° 164 del 2011 señala en su art. 54 los derechos que tienen los usuarios y usuarias, especificando en el numeral 6 el derecho a exigir respeto a la privacidad e inviolabilidad de sus comunicaciones, salvo casos expresamente señalados por la Constitución Política, y en su art. 56 establece la protección de los datos personales y la intimidad de usuarias y usuarios.
12. En 2013, se promulgó el Reglamento para el Desarrollo de Tecnologías de información y Comunicación. Esta es la única norma legal que propone un marco de protección y control para las personas sobre sus datos personales. No obstante, este marco sólo aplica a los datos que se recaban para los certificados digitales,⁹ y no para todos los registros que impliquen datos personales, ni para el resto de actividades comerciales, políticas y de otra índole.
13. En mayo de 2018, el gobierno modificó el Artículo 79° de la Ley del Órgano Electoral para permitir interoperar entre el Servicio de Registro Cívico (SERECI) y el Servicio General de Identificación (SEGIP), pero impidiendo además que éste último transfiera la información a terceros. Adicionalmente, dispone que las personas puedan realizar consultas y validar la información de identificación obrante en los registros.¹⁰
14. En 2018, se promulgó la Ley de Ciudadanía Digital, la misma que prevé en su art. 12 el principio de finalidad para cualquier tratamiento de datos personales realizado por entidades públicas.¹¹ Examinaremos en el capítulo siguiente las deficiencias de este estatuto.

Violencia de género por medios digitales

15. El art. 20 de la Constitución prohíbe la violencia de género, ya sea esta física, sexual o psicológica tanto en esferas privadas como públicas.
16. Si bien Bolivia no tiene regulación específica para delitos informáticos, sí tipifica algunos delitos en el Código Penal¹² modificado por la Ley N° 1768, de 10 de Marzo de (Artículos

⁸ Disponible en: http://www.redipd.org/legislacion/common/legislacion/Bolivia/D_S_28168_mayo_2005.pdf

⁹ Disponible en: https://adsib.gob.bo/IMG/pdf/ley_164_reglamento_1793.pdf

¹⁰ Disponible en: http://anterior.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/verGratis_gob/157730

¹¹ Disponible en: <http://www.diputados.bo/leyes/pla-n%C2%B01842018-2019>

¹² Disponible en: http://www.redipd.org/legislacion/common/legislacion/Bolivia/codigo_penal_bolivia.pdf

363 bis y 363 ter). Los esfuerzos recientes se han concentrado en una norma legal que prevenga la violencia de género en línea, hasta ahora sin éxito.¹³

17. La Ley N° 348, “Para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia”, promulgada en 2013, en su art. 3, define como prioridad nacional la erradicación de la violencia hacia las mujeres, por ser una de las formas más extremas de discriminación en razón de género. En su art. 7, identifica 16 tipos de violencia contra las mujeres, entre ellas la mediática, simbólica, y contra la dignidad, la honra y el nombre; sin embargo, no se especifica su relación con los medios digitales ni se hace referencia a sus manifestaciones por medio de las tecnologías de la información y la comunicación (TICs).¹⁴
18. La Ley N° 243, “Contra el acoso y la violencia política hacia las mujeres”, promulgada en 2012 con el objeto de “establecer mecanismos de prevención, atención sanción contra actos individuales o colectivos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres, para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos”, no hace referencia a la violencia, acoso o actos de intimidación contra mujeres en ejercicio de funciones político – públicas, a través de medios digitales.¹⁵
19. La Ley N° 263, “Contra la trata y tráfico de personas”, promulgada en 2012, en su capítulo segundo “mecanismos de prevención”, art. 19, define mecanismos de prevención, de las políticas y estrategias en los siguientes ámbitos: educativo, comunicacional, laboral y seguridad ciudadana”. En el art. 22 (ámbito comunicacional), estipula que “en el marco de la responsabilidad social, los proveedores de servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, públicos y privados, deben promover y difundir información preventiva contra la trata y tráfico de personas y delitos conexos”. No obstante, no existen estrategias de prevención en el ámbito digital, remitiéndose éstas a su difusión por medios de comunicación tradicionales, con poca o nula referencia al uso de herramientas digitales para la trata y/o tráfico de personas.¹⁶
20. La Ley N° 548, “Código del niño, niña, adolescente”, promulgada en 2014, en su art. 151, define como forma de violencia en el sistema educativo la violencia cibernética, la cual “se presenta cuando una o un miembro de la comunidad educativa es hostigada u hostigado, amenazada o amenazado, acosada o acosado, difamada o difamado, humillada o humillado, de forma dolosa por otra u otras personas, causando angustia emocional o preocupación, a través

¹³ Disponible en: <https://www.eldeber.com.bo/bolivia/Sexo-Chantaje-el-proyecto-de-ley-que-quiere-penalizar-difusion-de-videos-intimos-20181026-7347.html>

¹⁴ Disponible en: <https://www.migracion.gob.bo/upload/1348.pdf>

¹⁵ Disponible en: https://www.migracion.gob.bo/upload/marcoLegal/leyes/2012_BOL_Ley243.pdf

¹⁶ Disponible en: http://www.comunicacion.gob.bo/sites/default/files/dale_vida_a_tus_derechos/archivos/LEY%20263%20ACTUALIZACION%202018%20WEB.pdf

de correos electrónicos, videojuegos conectados al internet, redes sociales, blogs, mensajería instantánea y mensajes de texto a través de internet, teléfono móvil o cualquier otra tecnología de información y comunicación”. Sin embargo, no define mecanismos de seguridad digital, asesoramiento o contención emocional para víctimas de violencia cibernética, ni mecanismos de prevención y protección para menores, ni en específico para mujeres niñas y adolescentes.¹⁷

Acceso y conectividad

21. Sólo el 26,57% de las casas en Bolivia tiene acceso a internet, cifra que está muy por debajo del promedio en el continente americano que es de 63,30%.¹⁸ En el 2017, Bolivia fue colocada en el puesto 112 (en el 2016 obtuvo el puesto 115) en el Índice de Desarrollo de la Tecnología de la Información y las Comunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
22. El continente americano es la única región donde la tasa de mujeres que usan internet es mayor a la de los varones; asimismo, la penetración de internet en varones es de 65,1%, mientras que en mujeres es de 66,7%.¹⁹ Sin embargo, Bolivia presenta un escenario inverso. Según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) la tasa de uso de internet en Bolivia por varones es de 43,5% mientras que la de mujeres es de 36,4%.²⁰

III. Principales áreas de preocupación

a. Libertad de expresión, acceso a la información

23. Desde la última revisión a la que fue sometida Bolivia, cabe destacar en esta materia la controversial iniciativa legislativa promovida en febrero de 2016, en respuesta al rechazo al resultado del referéndum que pudo haber permitido que el Presidente Evo Morales se postule para un nuevo mandato. El proyecto de ley buscaba regular los derechos digitales para restringir la expresión en línea motivado en el presunto impacto de las acusaciones de tráfico de influencias formuladas en redes sociales contra el Presidente Evo Morales.²¹ Dicha propuesta prohibía el anonimato en internet, castigaba la difamación de personajes públicos o privados, prohibía la recolección y procesamiento de información personal sin consentimiento, y creaba una oficina gubernamental específicamente para monitorear las redes

¹⁷ Disponible en: <https://www.migracion.gob.bo/upload/1548.pdf>

¹⁸ Disponible en: <https://www.itu.int/net4/ITU-D/idi/2017/index.html#idi2017economy-card-tab&BOL>

¹⁹ Disponible en: <https://www.itu.int/en/ITU-D/Statistics/Documents/facts/ICTFactsFigures2017.pdf>

²⁰ Disponible en: https://conicyt.cl/gendersummit12/wp-content/uploads/2017/12/Luc%C3%ADa-SCURO-gender-summit_06.12.17.pdf

²¹ Disponible en: <https://www.accessnow.org/por-que-bolivia-quiere-regular-las-redes-sociales-y-prohibir-el-anonimato-en-linea/>

sociales. A pesar que el proyecto de ley no fue aprobado, esta no habría sido la primera vez que el gobierno de Bolivia habría estado abierto a considerar este tipo de regulación.²²

24. Asimismo, en el 2016, el gobierno aprobó un Decreto Supremo, mediante el cual creó la Dirección General de Redes Sociales, una entidad bajo el control del Ministerio de Comunicación para coordinar la interacción del gobierno con las cibercomunidades.²³ A la fecha no hay información pública disponible ni evidencia del accionar de este servicio, pero genera preocupación en la sociedad civil y políticos de oposición ese mismo hecho.²⁴
25. En noviembre de 2018, la Asociación Nacional de Prensa de Bolivia expresó su preocupación a raíz de la filtración de un video en el cual el Comandante de la Policía muestra resultados de vigilancia, en base a Inteligencia Pública Abierta, a la actividad en internet de periodistas y otros ciudadanos.²⁵

b. Protección de datos personales y privacidad

i. Incorporación de tecnologías digitales en los servicios del Estado

26. Existe vacíos en la normativa para garantizar la protección de datos de la ciudadanía, esta situación es más preocupante debido a los avances en interoperabilidad de bases de datos para facilitar la simplificación de trámites. Esto y la asimetría de poder entre la ciudadanía y las grandes contrapartes privadas y públicas devela la necesidad creciente de programas de alfabetización digital dirigidos a la población, la constitución de una instancia previa de reclamación y fiscalización de quienes tratan y tienen acceso a datos personales y sensibles de la población, y la obligación de aplicar mecanismos de seguridad de la información. La falta de normativa específica aplicable a la materia deja como exclusiva herramienta la invocación a los derechos fundamentales reconocidos del bloque constitucional de Bolivia y los de nivel internacional ratificados por Bolivia.
27. Un caso público de abuso de una autoridad pública en la gestión de datos personales sensibles fue la revelación por parte del entonces Ministro de Salud acerca de la condición de portador de VIH Sida de un magistrado suspendido del Tribunal Constitucional en el marco de un proceso para destituirlo definitivamente. Esto tuvo serios efectos en la estabilidad emocional y psicológica del ex-magistrado.²⁶

²² Disponible en: <https://www.cnn.com/2012/10/25/world/americas/bolivia-social-media/index.html>.

²³ Disponible en: <https://freedomhouse.org/report/freedom-press/2017/bolivia>

²⁴ Disponible en: <http://www.lostiempos.com/actualidad/nacional/20160509/gobierno-destina-bs-73-millones-direccion-redes-sociales>

²⁵ Disponible en: <https://freedomhouse.org/report/freedom-world/2019/bolivia>

²⁶ Disponible en: <https://www.eldeber.com.bo/bolivia/Gualberto-Cusi-Mamani-Revelaron-mi-enfermedad-y-luego-vi-que-estaba-muerto-20151031-54349.html>

28. En el caso de la Ley de Ciudadanía Digital aprobada en julio de 2018 se legisla la obligatoriedad de la interoperabilidad en art. 5, III: “Las instituciones públicas y privadas que presten servicios públicos, deberán compartir datos e información que generen en el marco de la ciudadanía digital a los fines establecidos en la presente Ley” pero a pesar de la recolección masiva de datos personales de la ciudadanía que esto supone, la ley brinda una muy limitada protección frente al mal uso de éstos por funcionarios públicos y no existe claridad acerca de los mecanismos de denuncia. Lo anterior causa que el ámbito de riesgo se extienda más allá de los abusos de funcionarios concretos y que puedan dar lugar a abusos institucionales de diversa índole (discriminación de grupos determinados por factores políticos, étnicos, de género, preferencias sexuales, condiciones de salud, entre otros) o a accesos indebidos de terceros por la falla en la gestión de seguridad de la información.²⁷
29. En 2018 se modificó el art. 43 de la Ley N° 026 de Régimen Electoral permitiendo el voto electrónico en el exterior. Aunque por el momento el Tribunal Supremo Electoral descartó su adopción para los comicios de 2019,²⁸ existe preocupación de la sociedad civil por cuanto el voto electrónico pone en riesgo la privacidad, anonimidad e integridad del voto.²⁹
30. En la actualidad el gobierno nacional se encuentra en la etapa preliminar de elaboración de un anteproyecto de Ley de datos personales, sin que exista a la fecha un proceso estructurado para promover la participación de las múltiples partes interesadas. Frente a esto, la Fundación Interet Bolivia ha sido activa en la promoción del debate público mostrando la urgencia de contar con una normativa de protección de datos personales en el país, sin embargo, son esfuerzos escasos.^{30 31}

ii. ¿A quién “pertenecen” los datos?

31. Los datos personales se encuentran vinculados inherentemente a la dignidad de su titular, y su protección constituye como hemos visto un derecho fundamental garantizado por la Constitución y tratados internacionales, sin embargo en diversos foros públicos, agentes del Estado han insistido en la “propiedad” del Estado sobre “algunos datos personales”, basándose para ello en la función de registro que tiene el sector público de algunos datos personales de los ciudadanos. La confusión resulta problemática en ausencia de una regulación de datos

²⁷ Disponible en: <http://www.derechoteca.com/gacetabolivia/ley-no-1080-del-11-de-julio-de-2018/>

²⁸ Página Siete, 16 de mayo de 2018: “TSE: no habrá voto electrónico en el exterior”. Disponible en: <http://www.paginasiete.bo/nacional/2018/5/16/tse-en-2019-no-habra-voto-electronico-en-el-exterior-180166.html>

²⁹ Ártica y Fundación Vía Libre. Prólogo. Curso virtual El voto electrónico en el marco de los derechos civiles y políticos. Disponible en:

https://cursos.vialibre.org.ar/pluginfile.php/40/mod_resource/content/2/Voto%20electr%C3%B3nico%20-%20Pr%C3%B3logo%20%28clase%201%29.pdf

³⁰ Ensayo elaborado por miembros de la Fundación Internet Bolivia está disponible en: <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/bolivien/14660.pdf>

³¹ Disponible en: <https://oxigeno.bo/pol%C3%ADtica/28783>

personales que establezca los límites en el uso y eventual transferencia a terceros por parte del Estado. La propietarización de la titularidad de los datos personales implicaría un desconocimiento de la autodeterminación informativa reconocida en forma expresa en la Sentencia Constitucional Plurinacional 0090/2014-S1 antes citada. Aquí se evidencia la necesidad de contar con un marco normativo regulador de los datos personales en Bolivia, de modo que su registro por el Estado sea lícito y con ámbitos de acción bien delimitados.

iii. Asimetría de poder e información en el procesamiento de datos personales en ausencia de regulación específica en la materia

32. Al no contar Bolivia con una regulación de tratamiento de datos personales, se abre la posibilidad a que tanto el Estado como las empresas prestadoras de servicios de la sociedad de la información puedan utilizar los datos recolectados para finalidades diferentes a las solicitadas, dando lugar a una comercialización de datos personales, escenario en el que datos tan sensibles como la sexualidad, ideología política o historial de salud³² puedan caer en manos de personas que usen esa información para causar un daño a los titulares.
33. Por último, se hace urgente una regulación de datos personales que contemple medidas de solución, reparación, y notificación al usuario cuando se producen quiebres en la seguridad del tratamiento de los mismos. Lo anterior requiere de la creación de una instancia independiente de fiscalización de cumplimiento de la normativa, y que cuente con recursos logísticos necesarios para dicho fin, tanto respecto de entidades privadas como públicas.

c. Casos de violencia digital contra mujeres

34. Las leyes anteriormente citadas, sobre la situación de la violencia y brecha de género, no especifican su relación con su ejercicio por medios digitales. Tampoco las políticas públicas mencionadas consideran aspectos de prevención de violencia digital como el asesoramiento o contención emocional para víctimas, ni mecanismos de prevención y protección, menos aún con perspectiva de género y niñez.
35. A continuación reseñamos algunos de los casos de mayor notoriedad acontecidos en tiempo reciente en materia de violencia de género en espacios digitales:
 - **Caso Paola Grisel Belmonte Gómez vs Oscar Medinaceli Rojas.** El viernes 1 de noviembre de 2013 se publica un vídeo, filmado y difundido sin autorización de Paola Belmonte, en aparece teniendo relaciones sexuales con un sujeto con quien mantuvo una relación extra matrimonial. Luego de ponerle fin a la relación,

³² A dicha situación se vio enfrentado en 2014, el magistrado del Tribunal Constitucional Gualberto Cusi respecto del cual un alto funcionario público reveló su condición de portador de una enfermedad autoinmune. Disponible en: <http://actualidadradio.com/noticias/revelan-que-magistrado-boliviano-tiene-vih/>

el sujeto inició una serie de amenazas y extorsión en contra de Belmonte para no publicar dicha filmación a cambio de 20.000 USD.³³ El video fue publicado en el sitio web www.bolivia-69.com, replicados en 21 otros sitios y en redes sociales. El contenido se viralizó rápidamente afectando los derechos a la privacidad e intimidad, a la honra y honor, a la imagen propia, a la dignidad y a la autodeterminación informática de Belmonte. Este hecho afectó su vida personal familiar provocándole angustia emocional al ser señalada, insultada y agredida.³⁴ La afectada solicitó la tutela constitucional, teniendo en consideración adicionalmente que las publicaciones se hicieron haciendo referencia a su hijo menor de edad. La sentencia denegó la tutela, sin embargo, ordenó a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones (ATT) que se “eliminen todas las publicaciones que involucren a la ciudadana”.³⁵ La sentencia fue enviada a revisión al Tribunal Constitucional, el cual estableció que la fiscalía no cuenta con un área de informática que le permita identificar y neutralizar las imágenes de contenido denigrante o sexual que se encuentre circulando en internet. El caso puso en evidencia que el Ministerio Público no cuenta con los recursos para garantizar los derechos de las víctimas ni de cualquier otra persona que vea sus derechos vulnerados en internet.³⁶ Lo anterior vulnera el deber de garantizar protección a las víctimas que constitucionalmente les ha sido asignado como representante de la sociedad ante los órganos jurisdiccionales para velar por los derechos y las garantías constitucionales.

- **Caso Rilda Paco y la virgen censurada.** Rilda Paco es una artista plástica boliviana que en febrero de 2018 publicó su obra *La virgen censurada* “una ilustración digital de la Virgen del Socavón en ropa interior”.³⁷ Esta obra fue una forma de protesta sobre el Carnaval, contra la religión católica, los excesos alcohólicos de la fiesta y la falta de sensibilidad por los muertos y heridos a causa de explosiones que sucedieron durante el Carnaval.³⁸ Una vez viralizada la imagen Paco recibió, mediante su perfil de Facebook y Messenger, cientos de insultos, amenazas verbales de agresiones físicas, violación, asesinato y otros que atentaban contra su seguridad, de su hija y madre. La artista también recibió mensajes privados de personas que amenazaban de ir a buscarla hasta su domicilio

³³ Disponible en:

https://erbol.com.bo/noticia/espectaculo/06112013/paola_belmonte_sobre_el_caso_video_lo_lamento_pero_no_voy_ceder_amo_mi_esposo

³⁴ Disponible en: <http://eju.tv/2014/04/paola-belmonte-gano-una-batalla/>

³⁵ Disponible en: http://www.la-razon.com/la_gaceta_juridica/Fallo-judicial-privacidad-gaceta-editorial_0_2033796705.html

³⁶ Disponible en: <https://drive.google.com/open?id=17QdB1J8TPN9eSMIMBeR2t2Puja6ikY7q>

³⁷ Disponible en: <https://christianreynoso.lamula.pe/2019/02/12/rilda-paco-y-las-amenazas-de-la-feligresia-de-oruro/christianreynoso/>

³⁸ Disponible en: <https://christianreynoso.lamula.pe/2019/02/12/rilda-paco-y-las-amenazas-de-la-feligresia-de-oruro/christianreynoso/>

para agredirla y compartir su información con otras personas. El rechazo a su obra fue promovido por personajes políticos y eclesiásticos como el Gobernador de Oruro, Víctor Hugo Vásquez, quien hizo público su interés en empezar acciones legales en contra de Paco hasta ser declarada persona no grata en Oruro, su ciudad natal.³⁹

36. Hasta el 2018 las capacidades de análisis forenses de ilícitos digitales se concentraban en el Instituto de Investigaciones Técnico Científicas de la Universidad Policial (Litcup) de Santa Cruz, enfocándose en “dos campos: el preventivo, con ciberpatrullajes; y en los peritajes informáticos forenses, que eran solicitados por requerimiento fiscal”⁴⁰. En julio de 2018 se inauguró la primera unidad de cibercrimen en el país con cinco personas capacitadas para detectar perfiles falsos para combatir el grooming⁴¹ y el seguimiento a grupos en Facebook y cuentas que son utilizadas para cometer estafas o delitos⁴².
37. Esta recientemente creada Unidad de cibercrimen trabaja en temas de trata y tráfico de niñez y adolescentes, enfocando sus estrategias de prevención en la captación por internet desarrollando talleres en unidades educativas para orientar sobre los riesgos de las redes sociales⁴³. Durante estos talleres las autoridades han sido informadas que las estudiantes son víctimas de sexting. Los acosadores manipulan, extorsionan y amenazan a las alumnas para que envíen fotografías reales.⁴⁴
38. A pesar de este esfuerzo aislado, no existe una política pública sistemática encaminada a abordar violencias digitales, alfabetizar y/o generar reflexión sobre el uso de las tecnologías, éstas invisibilizan el componente de género pese a que las acciones de acoso, pornografía no consentida, trata y tráfico, son estadísticamente más frecuentes en mujeres que en hombres.

³⁹ Disponible en: http://www.la-razon.com/sociedad/Declaran-Rilda-Oruro-Arce-Virgen-Bolivia_0_2880311954.html

Disponible en: <http://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20180226/artista-plastica-rilda-paco-denuncia-que-su-madre-e-hija-son-amenazadas>

Disponible en: <https://peru21.pe/mundo/bolivia-rilda-paco-artista-pinto-virgen-tanga-teme-vida-foto-397004>
<http://www.opinion.com.bo/opinion/articulos/noticias.php?a=2018&md=0223&id=246057>

⁴⁰ Disponible en: <https://www.eldeber.com.bo/bolivia/Trata-y-estafas-son-los-casos-de-cibercrimen-mas-detectados--20181014-8570.html>

⁴¹ Disponible en: <https://www.eldeber.com.bo/bolivia/Trata-y-estafas-son-los-casos-de-cibercrimen-mas-detectados--20181014-8570.html>

⁴² Disponible en: <http://www.lostiempos.com/actualidad/cochabamba/20180216/patrullaje-cibernetico-policia-detecta-siete-delitos-tres-semanas>

⁴³ Disponible en: <https://elfulgor.com/noticia/440/en-bolivia-se-registraron-196-denuncias-de-trata-y-trafico-de-personas>

⁴⁴ Disponible en: <http://www.lostiempos.com/actualidad/cochabamba/20180216/patrullaje-cibernetico-policia-detecta-siete-delitos-tres-semanas>

d. Acceso, conectividad y brecha de género

39. De acuerdo a la última encuesta a las viviendas (MECOVI) de 2017, realizada por el Instituto Nacional de Estadística, la brecha digital de acceso a internet es más acentuada en mujeres que en hombres. Así, 48% de hombres mayores a 15 años habrían accedido a internet (al menos una vez en el transcurso de 3 meses antes de realizarse la consulta) frente a 41% de mujeres. Es decir hay una diferencia de 7 puntos porcentuales entre ambos. En el área rural esta diferencia tiende a disminuir a 5 puntos porcentuales, mientras que cuando se lo hace dentro de población que se auto adscribe como perteneciente a un pueblo indígena, se incrementa a 11 puntos porcentuales.
40. El Programa Nacional de Telecomunicaciones de Inclusión Social (PRONTIS) fue creado a partir de la Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación. Ha sido ejecutado por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda desde el año 2013. Las últimas cifras disponibles sobre su ejecución son de 2016, según las cuales se destinó 80% de los recursos a proyectos de radio bases, fibra óptica y servicio de internet a unidades escolares.
41. PRONTIS opera en base al Plan Estratégico de Telecomunicaciones e Inclusión Social (2015-2025). Este plantea 3 objetivos estratégicos: penetración de telecomunicaciones y tecnologías de la información y comunicación en poblaciones con más de 50 habitantes, balanceo en acceso a nivel departamental y desarrollo de sinergias multisectoriales. Si bien esta planificación de política pública distingue entre espacios territoriales rurales y urbanos, no lo hace así en torno a las desigualdades de género.
42. La Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de la Información y Comunicación (AGETIC) ha desarrollado un Plan estratégico 2016-2020 con 2 objetivos estratégicos generales y 5 específicos. Ninguno de estos incluyó necesidades referidas directamente a cerrar brechas de género. Por su parte, los planes operativos anuales de 2017, 2018 y 2019, tampoco contemplaron actividades en esa materia.
43. En materia de Gobierno electrónico, de más de 25 trámites simplificados, sólo uno fue referido a necesidades específicas de mujeres (El nuevo sistema para el pago del Bono Juana Azurduy – transferencias monetarias para asegurar el acceso a la salud de menores de 2 años y mujeres embarazadas –).
44. La ATT desarrolla y ejecuta campañas comunicacionales destinadas a generar mayor alfabetización digital. Estas podrían convertirse en una oportunidad para fomentar el mayor acceso de las TICs desde mujeres. No obstante, ninguna de estas campañas ha adoptado esa perspectiva.

45. A través de la campaña “No caigas en la red” se buscó informar a la población joven sobre potenciales riesgos de violencia digital y delitos informáticos, tales como grooming, cyberbullying, pornografía infantil, contacto para tráfico de personas y sexting (con respecto a este último, se mostró confusiones sobre si buscaban desincentivar su práctica o la difusión de imágenes no consentidas).⁴⁵
46. Con la campaña de alfabetización digital #RedesSeguras se dirigió a niños y niñas, adolescentes, padres de familia y educadores. Sus contenidos no hacen diferenciación entre riesgos específicos de género y brindó consejos para cada público de manera general.
47. Como se aprecia, las políticas públicas destinadas a cerrar brechas digitales carecen de una perspectiva de género. La implementación de proyectos que no tomen en cuenta este factor, tiende a reproducir desigualdades ya existentes en otro tipo de políticas públicas sectoriales.

IV. Recomendaciones al Estado Plurinacional de Bolivia

1. Eliminar cualquier forma de monitoreo y vigilancia a periodistas en contextos digitales, particularmente de sus comunicaciones y actividades en redes sociales y blogs.
2. Garantizar que la implementación de normativa para el combate a los ciberdelitos y otras amenazas a la ciberseguridad no se usen como excusa para atropellar derechos humanos como la privacidad y la libertad de expresión, sino como un modo de garantizar plenamente estos derechos en el ciberespacio.
3. Limitar la recolección y el uso de datos personales para la implementación de políticas públicas y la provisión de servicios públicos a aquellos datos que sean necesarios y proporcionales al fin legítimo perseguido, para asegurar el respeto al derecho a la privacidad y a los principios de protección de datos personales.
4. Dictar una ley de datos personales que aborde las principales deficiencias aquí expuestas, para garantizar el respeto y el cumplimiento de los principios de protección de datos internacionalmente reconocidos. En particular, asegurar el cumplimiento de esta ley mediante el establecimiento de una autoridad de control técnica e independiente. Estableciendo un procedimiento administrativo accesible al titular de los datos para que éste pueda fácilmente accionar sus derechos ARCO.
5. Reconocer la violencia de género por medios digitales como parte de la continuidad de la discriminación estructural y sistémica basada en el género. Revisar y fortalecer las leyes,

⁴⁵ Disponible en: <https://giswatch.org/en/country-report/communications-surveillance/bolivia>

y políticas para abordar la violencia contra las mujeres en contextos digitales. Desarrollar la capacidad de los jueces, fiscales y policías para abordar los casos de violencia de género a través de medios digitales.

6. Crear organismos, que brinden servicios especializados para la atención de mujeres víctimas de violencia digital que promocionan estrategias y medidas de protección. Estos organismos deben contar con mecanismos de control, un marco regulatorio que monitoree las violencias tipificadas, la aplicación de medidas de prevención, asegurar el acceso a tecnología, información relevante sobre el cuidado del cuerpo y que les permita emitir sanciones.
7. Promover la creación de entornos en línea habilitantes del uso de las TICs para garantizar el disfrute de los derechos humanos, particularmente en grupos marginados como las poblaciones indígenas y las mujeres, para lo cual se debe estipular políticas públicas de alfabetización digital, entre otras medidas de seguridad que permitan a las partes contar con mayor equidad en el uso de las tecnologías.